



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 11001400305220220059500**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Aporte avalúo catastral vigente – 2022 del inmueble objeto de este proceso, a fin de determinar la cuantía del asunto.

2°. Allegue certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 50S-249637, con fecha de expedición no mayor a un mes.

3°. De verificar la existencia de gravámenes hipotecarios sobre el predio, dirija la demanda, igualmente, contra el acreedor hipotecario.

4°. Intégrese en debida forma la demanda por pasiva con la totalidad de los titulares del derecho real de dominio que anota el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión.

De conocerse los nombres de herederos determinados, así deberá indicarse en la demanda, informando además las direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones judiciales.

De no acontecer lo anterior, deberá integrar el contradictorio con los herederos indeterminados de cada uno de los causantes (si es del caso).

5°. Teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 3° y 4°, adecúese el poder otorgado.

6°. Aclare en la pretensión primera de la demanda, el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión.

7°. Corrija la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la demandante.

8°. Explique en los hechos de la demanda, si los actos de dominio fueron ejecutados a partir del 11 de abril de 1981, exclusivamente por la demandante, o en compañía de su señora madre, en cuyo caso deberá otorgarse poder igualmente por ésta última para iniciar la presente acción.

9°. Amplíe el factum de la demanda, para indicar los actos de posesión ha ejercido la demandante sobre el inmueble.

10°. En virtud de los dos numerales que anteceden y de ser el caso, aclare las pretensiones del libelo en tal sentido.



11°. Discrimínese en los hechos y pretensiones de la demanda, los linderos generales y especiales del inmueble de mayor extensión, así como el que se pretende segregar de aquél.

12°. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 4°, deberá acreditarse en debida forma el fallecimiento de los titulares del derecho real de dominio.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

Dnps

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e73f1574c0daf751ad742a8f92112df9a570d6c32c013004cba2378b08b63a**

Documento generado en 12/07/2022 09:11:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**